



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1682

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Marcela González Duarte.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00468**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.964-4, en contra de **DIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE** identificada con C.C. No. 31.656.669, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2511 del 12 de diciembre de 2019**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE**, identificada con C.C. No. 31.656.669, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el Pagaré No. 31656669 suscrito el 6 de noviembre de 2019, que contiene las obligaciones No. 259836388, 259836459 y 4595959999996853, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VIENTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.221.999)**, por concepto de capital insoluto, referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el **numeral 1.**, a la tasa máxima legal permitida, desde el **7 de noviembre de 2019 fecha de presentación de la demanda** y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de la notificación, con fecha de recibido el día **20 de agosto de 2020**, expedida por la empresa de correo electrónico certificado, "REDEX", la cual confirma haber entregado la comunicación en la dirección contenida en la demanda para efectos de notificación de la parte ejecutada: sreviunidosbuga@hotmail.com, vencido el termino



para contestar el día miércoles, 15 de septiembre de 2020¹, advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término, no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE**, identificada con C.C. No. 31.656.669, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2511 del 12 de diciembre de 2019**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en **costas** a la demandada **DIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE** a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$ 3.103.122**, a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

¹ Anexo 6, del expediente digital.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 133.

El anterior auto se notifica hoy
27 de agosto de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e54c4958c27b6f45bbd8c82a1a39a5f355ec1b21cb956088957e77af54574**

Documento generado en 26/08/2021 10:48:36 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a53498b28a5af5fafdfada9119ce952db63f922cd45ce7b0b80508c0e072dd**

Documento generado en 27/08/2021 05:39:46 AM